



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que la parte actora, remitió correo certificado para citar a la parte demandada para efectos de la notificación personal el día 10 de agosto 2021 a través de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A y con guía No.700059154437 la correspondencia fue recibida por LORENA RENDON CC. # 1.113.303.853 con fecha 12/08/2022.-, sin que la parte notificada se presentara a Despacho para efectos de notificación y traslado de la demanda.

Igualmente, el día 22 de abril de 2022 la demandada otorgó poder a un profesional del Derecho, para su representación judicial en este asunto y se solicitó la notificación por conducta concluyente.

En el día de hoy 28 de abril del corriente, las partes solicitan la terminación del proceso por Desistimiento.

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Auto Interlocutorio	No. 228
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00080- 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SANDRA LORENA QUINTERO GOMEZ
Demandado	YAMILETH GALLEGO MEDINA propietaria del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "BOUTIQUE YAMI"
Tema	Notificación por conducta concluyente y aceptación de desistimiento.

Sevilla - Valle del Cauca, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, observa este Estrado Judicial, que el extremo pasivo fue citada para efectos de la notificación y traslado de la demanda de la referencia y consecuentemente confirió poder a un profesional del derecho para que la representara en esta diligencia y se tuviera notificada por conducta concluyente, dándose así, los presupuestos del artículo 301 del C.G.P. que preceptúa:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(..)

Razón para tener notificada la demanda y reconocer personería para actuar en representación de la precitada, al abogado IVAN DARIO LLANOS LEON con T.P. 197.737 del Consejo Superior de la Judicatura.

Además de lo anterior, en la fecha, las partes intervinientes y a través de sus apoderados judiciales, presentaron escrito, desistiendo de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda que dio inicio al proceso de la referencia, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria y, no proferir condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, a la demandada Sra. YAMILET GALLEGO MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.827 proferido en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante Sra. SANDRA LORENA QUINTERO GOMEZ, en el proceso de la referencia, como lo solicitan las partes en el escrito presentado en la fecha y consecuentemente, se dispone con el archivo definitivo del proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni agencias en derecho.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho IVAN DARIO LLANOS LEON, T.P. No. 197.737 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada Sra. Sr. YAMILETH GALLEGO MEDINA, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR renuncia al término de ejecutoria del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 059

En la fecha mayo 2 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO 60, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86c5182c3e889a0b1001c67c75156efdea98e507feb10db0fb3ab3bda0c2053

Documento generado en 29/04/2022 10:52:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**